

Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACIÓN ARGENTINA DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore en el listado de enfermedades profesionales, a aquellas ocasionadas por el COVID-19, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria –Dec.260/2020ss y cc.

Fundamentos

Sr. Presidente,

El COVID-19, como virus novedoso en el mundo, se ha instalado en todos los continentes del planeta y por esto en marzo del 2020 fue declarada PANDEMIA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el comienzo por su rápida propagación, generó un sistema de alerta sanitaria mundial dando indicaciones y recomendaciones para su prevención y tratamiento.

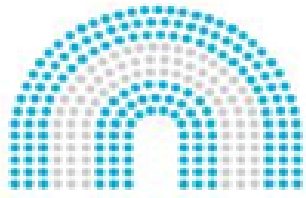
Por otra parte, la OIT también sumó su preocupación por esta situación y en enero 2020 planteó el impacto que producirá en el mundo del trabajo este virus y sostiene además que se deben generar estrategias participativas en los lugares de trabajo, en especial en los colectivos de trabajadores más vulnerables.

Se debe tener en cuenta que alrededor del 35% de la población trabajadora es informal y no está incluida en el Sistema de Riesgos del Trabajo, sin ningún tipo de cobertura.

Podemos definir como Enfermedad Profesional a aquella que se produce por el tipo de trabajo que cada las personas desarrollan o a causa del lugar en donde lo hacen. Para ello existe un listado de enfermedades profesionales en el que se determinan los agentes o factores de riesgos en los distintos lugares de trabajo.

La y el trabajador que, desempeñándose en una de las tareas o lugares predefinidos, contraiga una de las enfermedades listadas, no debe probar que la dolencia es producto del trabajo por cuanto la norma presume, sin admitir prueba en contrario, que se trata de una enfermedad causada por el trabajo y por lo tanto, resulta acreedor a o acreedor de los beneficios establecidos por la ley.

Pero, si una determinada enfermedad no se encuentra en el listado, la y el trabajador o su empleador/a deben realizar una denuncia ante la ART y si ésta la rechaza o deriva al afectado a su obra social, por considerar que la enfermedad no fue causada por el trabajo, deben abrir un laborioso procedimiento administrativo que comienza con la



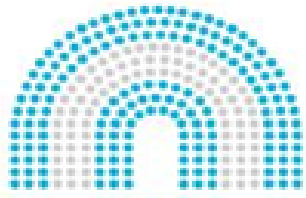
2020 - Año del General Manuel Belgrano

petición de una nueva instancia ante una Comisión Médica para que defina si se la reconoce como enfermedad profesional.

Este procedimiento es bastante engorroso, producto de lo cual, se producen pérdidas de derechos y elusión de responsabilidades, alegando que se trata de una enfermedad inculpable. Desafortunadamente resulta muy común que las ART dejen sin cobertura a muchos trabajadores/as aduciendo que las lesiones o patologías se produjeron fuera del trabajo, que son secuelas ocasionadas por accidentes anteriores al ingreso laboral o que no tienen obligación de responder dado que se trata de enfermedades no listadas en el baremo médico legal.

En este sentido, la Ley de Riesgos del Trabajo no regula adecuadamente este tema a pesar de que periódicamente se van agregando nuevas enfermedades al Listado. La pandemia de COVID-19 fue declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020. La misma está provocando que cientos de miles de personas se enfermen de coronavirus; la gran mayoría no sufrirá secuelas y por lo tanto continuará con sus vidas normalmente, sin embargo miles morirán y otros tantos quedarán con diversas patologías que impedirán o dificultarán su continuidad laboral. De no reconocerse como enfermedad profesional a este coronavirus, estos trabajadores/as quedarán incapacitados total o parcialmente y sin protección alguna. No resulta un detalle menor la problemática de quién se hace cargo de la continuidad del pago de los salarios mientras dura la enfermedad y quién se hace cargo de los costos de internación en los casos que fuera necesaria. Desde diversos sectores se está reclamando que se obligue a las ART y a los autoseguros provinciales a cubrir el coronavirus como enfermedad profesional, así por ejemplo la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires (CICOP) emitió un comunicado que expresa:

“En la actual coyuntura sanitaria resulta imprescindible que el PEN dicte un DNU para que las ART sean obligadas a cubrir la infección por el Covid-19 como enfermedad profesional con todas las consecuencias que eso conlleva”. En idéntico sentido, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) pidió a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) “ que tanto dengue como coronavirus sean reconocidas como enfermedades profesionales, dictando la norma legal correspondiente”, agregando que,



2020 - Año del General Manuel Belgrano

se debe tratar de evitar las "idas y vueltas a quienes en este momento tienen la invaluable tarea de velar por la salud de toda la población, porque sabemos que ir por el trámite de Comisiones Médicas no es lo mismo que denunciar una enfermedad profesional que se considera cubierta"

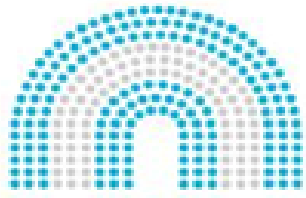
Por su parte la Central de Trabajadores de la Argentina de la Ciudad de Buenos Aires emitió un comunicado en el que solicita que el contagio de coronavirus sea considerado enfermedad profesional.¹

En otros países ya se está avanzando con medidas similares, así por ejemplo en España en donde el Ministro de Sanidad ha anunciado recientemente la aprobación de un Real Decreto Ley para que *"todas aquellas bajas laborales de personas que estén en aislamiento preventivo por contagio por coronavirus sean consideradas como enfermedad profesional, de forma que no afecte a sus nóminas."*

También en Uruguay, el Senado aprobó un proyecto de ley que incluye al coronavirus como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno.

No escapa a nuestro criterio que la ampliación del Listado de Enfermedades Profesionales debería hacerse conforme lo indica el artículo 40 de la Ley de Riesgos del Trabajo, pero en estos momentos pareciera inconveniente y retardatorio reunir al Comité Consultivo Permanente para que, previo dictamen de la Comisión Médica Central, se expida a fin de que luego el PEN dicte la correspondiente resolución administrativa.

¹ el Poder Ejecutivo debe incorporar en forma inmediata a la enfermedad por coronavirus (Covid-19) al Listado de Enfermedades Profesionales (Decretos 65/96 y 49/2014) a través de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT). Así, lxs trabajadorxs afectados serían derivados a sus respectivas ART, como indica la ley 24.557, descomprimiendo las prestaciones médicas de las Obras Sociales y garantizando el pago de salarios durante el plazo que dure esa incapacidad laboral."



2020 - Año del General Manuel Belgrano

En estos momentos de urgencia, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo, y según lo establecido 6² de la ley 24.557, y al procedimiento dispuesto en el artículo 40³ de la misma ley, la incorpore como enfermedad profesional, dándole el marco legal que requerimos, por el lapso que dure la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y su modificatoria mediante DNU 260/2020.

Nuestro país, que ha sido modelo en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y que estuvo en la avanzada en cuanto a la protección de las condiciones y medio ambiente en el trabajo, debe dictar entonces la normativa por la cual se caracterice como enfermedad profesional el coronavirus que un trabajador pudiera contraer en el lugar de trabajo o por hecho o en ocasión de éste, a fin de que se otorguen al trabajador en esa situación todas las prestaciones dinerarias y en especie que la LRT les reconoce.

Esta iniciativa, señoras y señores diputados, deviene del consenso de las organizaciones sindicales que integran el Espacio Intersindical Salud, Trabajo y Participación de los Trabajadores, quienes de manera unívoca se han manifestado en la necesidad de incorporar al COVID-19 como Enfermedad Profesional al Listado de Enfermedades Profesionales de la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557, para proteger a todas las trabajadoras y trabajadores del país.

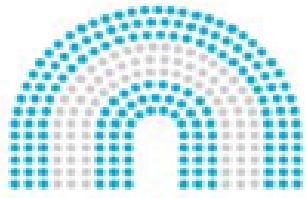
Y me permito aquí, señor Presidente, acercarle los argumentos que las y los trabajadores han esgrimido en un documento que hago nuestro, sobre las razones por las cuales éste proyecto debe prosperar:

² ARTICULO 6. 2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 a partado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

³ ARTICULO 40. — Comité Consultivo Permanente.

1. Créase el Comité Consultivo Permanente de la LRT, integrado por cuatro representantes del Gobierno, cuatro representantes de la CGT, cuatro representantes de las organizaciones de empleadores, dos de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa, y presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

El Comité aprobará por consenso su reglamento interno, y podrá proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad en el trabajo.



“1) RAZÓN LEGAL

De acuerdo con la Ley de Riesgos del Trabajo, el Sistema de Riesgos en el Trabajo en nuestro país contempla un Listado de Enfermedades Profesionales (LEP) desde el año 1996, avalado por el Decreto N°658/96. Este listado, de carácter taxativo en la práctica, puede ser modificado a través del Consejo Consultivo Permanente, espacio bipartito de discusión técnicopolítica, o bien a través de un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o bien por medio de una Ley. Las últimas modificaciones del L.E.P se realizaron para la inclusión de Hantavirus (Decreto 1167/2003), y Várices, Lumbalgias y Hernias inguinales (Decreto 49/2014).

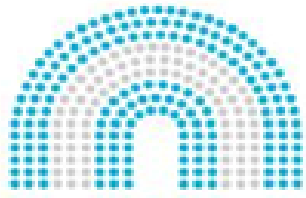
Existen especificaciones concretas para que una enfermedad tome el carácter de profesional y se las distinga de las enfermedades de la población general:

- 1) Agente causal: debe estar presente en el ambiente laboral como condición de trabajo de la persona que le generó un daño a su salud por estar expuesta.*
- 2) Exposición: debe estar presente en el ambiente de trabajo la noxa que produjo la enfermedad en el trabajador expuesto.*
- 3) Enfermedad: es necesario que esté debidamente comprobada por los medios científicos que avalen el diagnóstico de lxs trabajadorxs expuestos al agente en cuestión.*

En el caso de COVID-19, es necesario realizar un análisis ya que lxs trabajadorxs contemplados como esenciales en el DNU 297/20 de marzo 2020 donde se decreta el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), por propia definición oficial, han estado y están expuestos al riesgo biológico en su actividad.

Con lo cual en este colectivo de trabajadorxs están presentes los tres condicionantes que marca la Ley de Riesgos del Trabajo: el agente causal (coronavirus), la exposición explicitada en el DNU y la enfermedad (COVID-19).

2) RAZÓN EPIDEMIOLÓGICA



2020 - Año del General Manuel Belgrano

El COVID-19 se ha instalado como enfermedad viral causada por el SARS-CoV-2 como una entidad nosológica específica con signos, síntomas y efectos crónicos y secuelas definidas.

A lo largo de la pandemia se ha registrado evidencia epidemiológica de cómo esta patología afecta de manera específica a un conjunto de trabajadorxs que, por la índole de su actividad laboral, quedan expuestos al riesgo biológico específico.

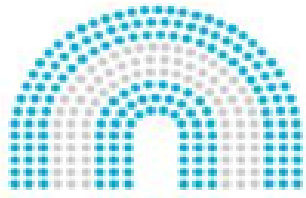
La distribución temporal de los contagios muestra que, a partir del 20 de marzo del 2020, fecha que se decreta el ASPO, comienzan a registrarse contagios en el personal de salud, fuerzas de seguridad y trabajadores denominados esenciales.

La SRT ha registrado al día 4 de diciembre del año 2020, según datos oficiales, 199.643 denuncias aceptadas ante dicho organismo.

A medida que se comienzan a abrir actividades económicas, se registran en el Sistema denuncias de trabajadorxs contagiados por COVID-19 en sus lugares de trabajo o in itinere, llegando en el mes de junio, ramas de actividad comercial, industrial, de servicios y administración pública entre otras, a superar los contagiados del sector salud.

Esto siguió in crescendo. Así es como en el informe de la SRT del 4 de diciembre del 2020 se observa la siguiente distribución de los contagios

- ✓ Sector Salud: 20,5%
- ✓ Fuerzas de Seguridad: 11,7%
- ✓ Ventas minoristas y servicios: 8,1%
- ✓ Sector limpieza y mantenimiento: 5,3%
- ✓ Transporte: 4,3%
- ✓ Seguridad Privada: 2,8%
- ✓ Diversas ramas de la producción no esencial 47.2 % (Gráfico 1)



2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dentro del 47.2%, se destacan con una cantidad de casos aceptados por el Sistema del Riesgo del Trabajo en los sectores de telecomunicación, manufactura (gráficos, cueros, químicos, entre otros), energía, supermercados, construcción, correo, mensajería y deliverys, bancario, frigoríficos y diversas ramas de la alimentación.

El reconocimiento de COVID-19 durante las distintas fases de las medidas de protección tanto DISPO como ASPO expusieron una clara discriminación de carácter administrativo y no epidemiológico laboral en cuanto a la restricción del reconocimiento del COVID-19 como Enfermedad Profesional No Listada.

Esta afirmación se sustenta en los datos que aporta el informe de la SRT sobre COVID-19 donde puede observarse como a partir del 28 de septiembre del 2020 en adelante comienza la curva descendente de reconocimientos de COVID-19 por parte de las ART mientras que la curva de contagios en la población general se mantiene elevada, en crecimiento o en proceso de amesetamiento, pero nunca en descenso.

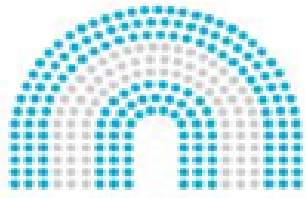
3) RAZÓN ECONÓMICA

Según información de la SRT del día 4 de diciembre del año pasado, lxs trabajadorxs infectados con COVID-19 alcanzan a 199.643, lxs mismos insumieron 4.518.488 días de baja con incapacidad laboral transitoria y a esto hay que sumar los costos por trabajadorxs fallecidos por COVID-19.

El gasto total de la atención a lxs trabajadorxs por COVID-19 en todo concepto fue de \$11.489.456.944. Este gasto económico es aportado por el Fondo Fiduciario de la SRT por tratarse de una Enfermedad no listada en la Ley de Riesgos del Trabajo.

En el informe citado en el párrafo anterior de la SRT, se observa que el pago de indemnizaciones por fallecimiento por COVID-19 llegó a \$ 7.126.658.340.

La encuesta del ESPACIO INTERSINDICAL SALUD, TRABAJO Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES, realizada en noviembre del 2020, muestra que el 75% de lxs trabajadorxs infectados fueron atendidos en el Hospital



2020 - Año del General Manuel Belgrano

Público o en la Obra Social Sindical, mientras que solo un 25% por el Prestador de la ART o la propia ART.

El costo de atención médica del 25% de lxs trabajadorxs enfermos, fue a cargo del Fondo Fiduciario y esto permitió que las ART obtuvieran una utilidad neta de \$8.247.934.800, según datos oficiales en el primer semestre del año 2020.

La incorporación del COVID-19 al listado de Enfermedades Profesionales tiene un impacto económico y es justamente hacer que cumplan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con su obligación legal, asumiendo el costo de la asistencia médica, tratamiento, reparación de los daños que el COVID-19 provoque a lxs trabajadorxs y no la Salud Publica ni las obras Sociales.

4) RAZÓN DE PREVALENCIA

Según el informe de Enfermedades Profesionales (período enero-septiembre 2020) publicado por la SRT, reconoce que más del 94% de los casos notificados por Enfermedades Profesionales del sistema fueron solo por COVID-19. El 6% restante corresponden al resto de las Enfermedades Profesionales incluidas en el listado oficial.

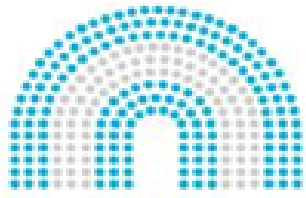
5) RAZÓN DE MORTALIDAD

Según datos oficiales de la SRT, en período enero – septiembre 2020, solo el 25% de las muertes del total de los siniestros reconocidos del Sistema fueron por Accidentes de trabajo, in itinere y Enfermedades Profesionales no COVID, mientras que el 75% restante fueron por COVID-19.

Si tomamos en cuenta lo informado por la SRT en el informe provisorio de Enfermedades Profesionales y de Accidentes de Trabajo (período enero – septiembre 2020), surge que hay registradas:

➤ 792 total de Muertes por siniestros laborales

- *594 por COVID-19*
- *197 son por accidentes de trabajo e in itinere*



2020 - Año del General Manuel Belgrano

6) RAZÓN SANITARIA

Al no ser reconocido el COVID-19 como Enfermedad Profesional listada, es la Salud Pública o la Obra Social Sindical quienes asumen el costo económico que generan los gastos pertinentes, desde el diagnóstico, seguimiento, tratamiento, internación y hasta la rehabilitación.

Las mismas cifras de la SRT marcan el porcentaje mínimo que las ART han designado para tratamientos e internaciones: sólo el 8% de lxs trabajadorxs infectados.

Con respecto a esto último, las Aseguradoras refieren que la edad promedio de lxs trabajadorxs infectados es del rango etario que no han necesitado internación, pero da que pensar el bajo porcentaje asignado a esta instancia en trabajadores, sabiendo que es histórico el no reconocimiento de las patologías laborales por parte de las ART y la cobertura termina siendo realizada por el Sistema Público y por Obras Sociales.

Conclusiones:

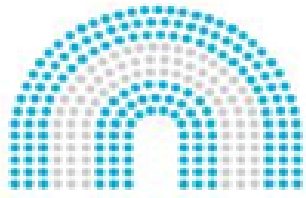
El COVID-19 cumple con los tres requisitos necesarios para ser considerada Enfermedad Profesional según la Ley de Riesgo de Trabajo.

Los datos epidemiológicos oficiales han demostrado que el incremento de trabajadorxs contagiados se produjo tanto en ASPO como en DISPO, al momento de liberar diferentes actividades.

El costo económico del impacto sanitario del COVID-19 debe ser absorbido por las Aseguradoras del Riesgos del Trabajo para que no recaiga en el Sistema Público ni de las Obras Sociales.

El incremento de las Enfermedades Profesionales a causa del COVID-19 demuestra la relación de causalidad entre los distintos tipos de actividades laborales de lxs trabajadorxs afectados.

Los datos de la mortalidad (75% de las muertes laborales fueron por COVID-19) y las incapacidades sub evaluadas, demuestran que es necesario evitar instancias



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

administrativas que en definitiva restringen y retardan una justa cobertura con reparación de los daños ocasionados.

*ESPACIO INTERSINDICAL SALUD, TRABAJO Y PARTICIPACIÓN DE LXS
TRABAJADORXS”*

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Patricia Mounier
Diputada Nacional